Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Sentencia definitiva

Juicio por nombre de dominio "capillasansebastian.cl"

Santiago, 14 de octubre de 2013

VISTOS:

PRIMERO: Que por oficio Nº 18223 de fecha 10 de junio de 2013 del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por oposición al nombre de dominio "CAPILLASANSEBASTIAN.cl".

SEGUNDO: Que consta del oficio referido precedentemente, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto: Israel Marcelo Peña Segovia, con domicilio en San Vicente de Paul 5075, Macul, Santiago, quien solicitó el nombre de dominio CAPILLASANSEBASTIAN.cl con fecha 17 de enero de 2013, a las 03:31:52 GMT, y Universidad San Sebastián, Rep. Por Silva & Cía.- (UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN), con domicilio en Hendaya 60, Las Condes, que inscribió el nombre de dominio CAPILLASANSEBASTIAN.cl con fecha 23 de enero de 2013 a las 20:41:12 GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 10 de junio de 2013, el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el conflicto por el nombre de dominio "CAPILLASANSEBASTIAN.cl", fijando, acto seguido, una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 17 de junio de 2013, a las 9:45 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas a NIC Chile por correo electrónico con firma digital con fecha 10 de junio de 2013 y a las partes por correo electrónico de la misma fecha y por carta certificada de fecha 11 de junio de 2013, según consta de los comprobantes rolantes a fojas 8 y 9 de autos.

QUINTO: Que el día 17 de junio de 2013, a las 9:45 horas, tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de doña María José Arancibia Obrador por la oponente, y en rebeldía de la primera solicitante, levantándose el acta que rola a fojas 12 de autos.

SEXTO: Que el mismo día 17 de junio de 2013 se notificó por correo electrónico a las partes lo obrado y resoluciones dictadas en la audiencia de fojas 12, según consta del estampado de fojas 14

SEPTIMO: Que con fecha 01 de julio de 2013, mediante presentación rolante a fojas 15 de autos, la parte de Universidad San Sebastián expuso sus argumentos de mejor derecho al nombre de dominio "CAPILLASANSEBASTIAN.cl" en los términos siguientes: Que el nombre de dominio de autos coincide con el elemento principal de la marca San Sebastian, la que, además, corresponde a su razón social. Que dicho dominio se identifica inequívocamente con la parte. Invoca los artículos 14 y 22 del Reglamento de Nic Chile. Alega buena fe, interés legítimo, marcas registradas y presencia, trayectoria y posicionamiento comerciales consolidados, todo lo que configura el mejor derecho a su favor, en mérito de todo lo cual solicita sea acogida su demanda y le sea asignado el nombre de dominio en definitiva.

OCTAVO: Que por resolución de fecha 04 de julio de 2013, rolante a fojas 36, se confirió traslado de la demanda, el que fue evacuado en rebeldía.

NOVENO: Que por resolución de fecha 5 de agosto de 2013, rolante a fojas 37, se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos substanciales, pertinentes y controvertidos: 1.- Derechos e intereses de las partes en la expresión "capillasansebastian", o en sus partes componentes; 2.- Utilización efectiva que las partes han realizado, realizan actualmente o realizarán en el futuro, de la expresión "capillasansebastian" o de sus partes componentes.

DECIMO: Que durante el curso del juicio las partes rindieron las siguientes pruebas:

La parte de Universidad San Sebastián, la documental consistente en: 1) Reporte de marcas comerciales (fs. 19; 2) Reporte de nombres de dominio (fs. 32); 3) Impreso de página web www.uss.cl/vida-uss/pastoral/ (fs. 33 a 34).

La parte de Israel Marcelo Peña Segovia no presentó pruebas.

UNDECIMO: Que por resolución de fecha 22 de agosto de 2013, rolante a fojas 38, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la totalidad de la prueba documental referenciada en el resultando décimo no fue objeto de impugnaciones, razón por la cual se la tiene por reconocida y se le atribuye valor probatorio.

SEGUNDO: Que el objeto del presente juicio consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio en disputa, y resulta del mérito de autos que la posición de los litigantes de este juicio, en relación con el mismo, es la siguiente:

TERCERO: Que el primer solicitante, Israel Marcelo Peña Segovia, justificó tal calidad, lo cual lo ampara con la presunción de mejor derecho y buena fe en su inscripción que se expresa en el principio "First come, first served", presunción que no es, sin embargo, una presunción de derecho y puede ceder ante prueba en contrario. Que, fuera de dicha presunción, no aportó argumentos y pruebas, manteniéndose en rebeldía a lo largo del proceso.

CUARTO: Que la oponente, la parte de Universidad San Sebastián, demostró la titularidad de la marca “San Sebastian” (fs. 19) desde el día 16 de octubre del año 2011, fecha anterior a la primera solicitud de dominio de autos. Que también demostró, con la documental de fojas 32, la titularidad del dominio “sansebastian.cl” con fecha de vencimiento para el 24 de junio 2013 (fs. 32) y con la documental de fojas 33 y 34 tener implementada una Pastoral en la universidad, bajo la dirección del Padre Heriberto Becker SVD.

QUINTO: Que, puesto el Arbitro a sopesar las posiciones y argumentos de ambas partes, tendrá en consideración que sólo la oponente concurrió a acreditar los puntos de prueba del auto de fojas 37, demostrando derechos anteriores, interés legítimo y utilización efectiva de la expresión determinante del nombre de dominio, anterior también a la solicitud de la demandada.

SEXTO: Que, con el mérito de lo antes considerado, se acogerá la demanda, en los términos que se expresan en la parte resolutiva de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se acoge la demanda deducida por la parte de Universidad San Sebastián en contra de Israel Marcelo Peña Segovia, y se asigna el nombre de dominio capillasansebastian.cl a favor de Universidad San Sebastián, Rep. Por Silva & Cía.-

(UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN), sin costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por correo electrónico con firma digital a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro

Firmaron como testigos don Kristoffer Verbeken Manríquez, C.I. 13.234.961-4 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.